



**CARTELERA VIRTUAL - PÁGINA WEB www.tce.gob.ec
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 490-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA No. 490-2022-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 03 de mayo de 2023. Las 15h11.-

VISTOS: Incorpórese a los autos el escrito en cinco (5) fojas, suscrito por el abogado David Roberto Meza Angos, patrocinador del señor Germán Alejandro Rodas Coloma, remitido al correo institucional de Secretaría General de este Tribunal a través de la dirección electrónica dmeza@randallecuador.com el 01 de mayo de 2023 a las 16h12, recibido en este despacho el 02 de mayo de 2023, a las 08h23.

I. ANTECEDENTES

1. El 28 de abril de 2023, a las 15h31, esta autoridad dictó sentencia en la causa identificada con el Nro. 490-2022-TCE¹.
2. La sentencia mencionada fue notificada al ahora recurrente el 28 de abril de 2023, a las 16h40 en los correos electrónicos señalados para el efecto, conforme consta de las razones de notificación suscritas por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de este despacho².
3. El 01 de mayo de 2023, a las 16h12, ingresó al correo institucional de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.genral@tce.gob.ec un mail desde la dirección electrónica: dmeza@randallecuador.com con el asunto “**SENTENCIA 490-2023-TCE-28-04-2023**”, mismo que contiene un (1) archivo adjunto, en extensión PDF, con el título “**Ampliación y aclaración RODAS COLOMA_firmado-1.pdf**” de 941 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a un (1) escrito constante en cinco (5) fojas. Documento que luego de su verificación en el sistema de validación de documentos firmados electrónicamente FirmaECF 3.0.0, reporta el mensaje “**documento modificado después de firmar, existen firmas invalidadas**”, así mismo, en la firma correspondiente al abogado David Roberto Meza Angos, reporta el mensaje “**Firma Inválida**” conforme se verifica del respectivo reporte, suscrito por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de este despacho³.

¹ Ver fojas 456 a 479

² Ver foja 482

³ Ver foja 489

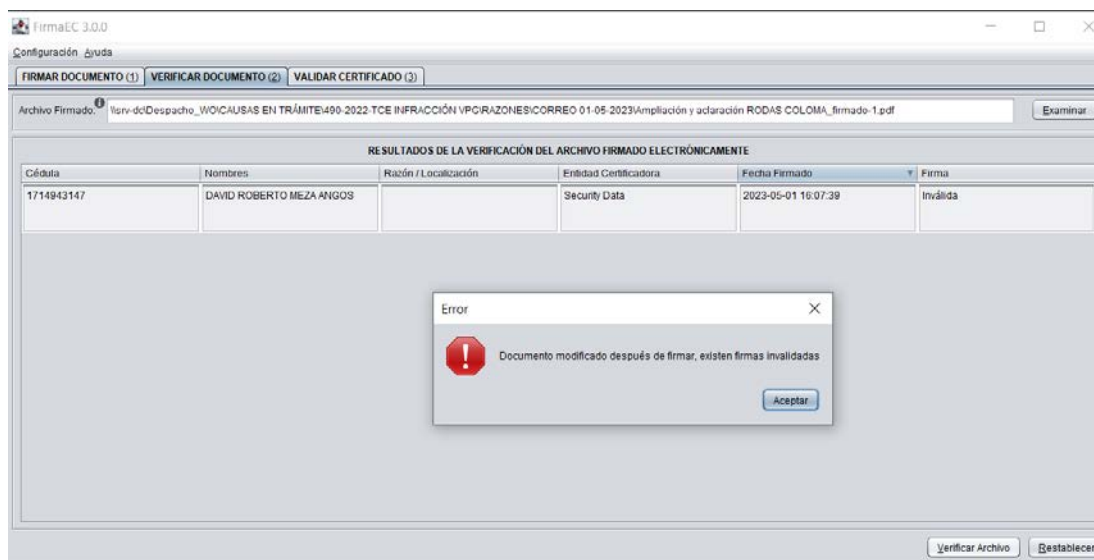
4. El escrito que contiene el recurso horizontal de aclaración y ampliación, fue recibido en esta judicatura, el 02 de mayo de 2023, a las 08h23.

II. CONSIDERACIONES

5. El artículo 268 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia) determina que el Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer y resolver los recursos horizontales y verticales referentes a sus sentencias, autos y resoluciones.
6. Por su parte, el artículo 274 dispone que en todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación, cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento.
7. El artículo 217 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, prescribe que este recurso horizontal será resuelto por el juez o el Tribunal que dictó el fallo en dos días, contados desde la recepción del escrito en el despacho.
8. En la presente causa compareció el señor Germán Alejandro Rodas Coloma, en calidad de denunciado, ante la denuncia propuesta por la abogada Jéssica del Cisne Jaramillo Yaguachi por una infracción grave de violencia política de género tipificada en el numeral 14 del artículo 279 y numeral 3 del artículo 280 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Luego de la sustanciación y trámite correspondientes, se dictó sentencia el 28 de abril de 2023, a las 15h31.
9. El abogado David Meza Angos, abogado patrocinador del señor Germán Alejandro Rodas Coloma, el 01 de mayo de 2023, a las 16h12 desde el correo electrónico davidmeza@randallecuador.com, remitió a la dirección electrónica institucional de Secretaría General de este Tribunal secretaria.general@tce.gob.ec un escrito mediante el cual solicita aclaración y ampliación a la sentencia dictada por este juzgador el 28 de abril de 2023, a las 15h31.
10. Al pie del escrito remitido a esta autoridad consta la siguiente imagen:



11. Luego de la correspondiente verificación en el sistema "FirmaEC 3.0.0" de validación de documentos firmados electrónicamente se reporta lo siguiente:



12. Ante ello, cabe indicar que si bien la presentación de los escritos con firma electrónica, en sede jurisdiccional, permite a los operadores de justicia identificar al titular de un documento digital y suple, con los mismos efectos, a la firma manuscrita, aquella debe ser verificada con el fin de otorgar certeza al juzgador acerca de la identidad de quien presenta un documento y de su contenido, debiendo cumplir ciertos requisitos, según dispone el literal b) del artículo 15 *ibidem*, esto es:

Art. 15.- Requisitos de la firma electrónica.- Para su validez, la firma electrónica reunirá los siguientes requisitos, sin perjuicio de los que se puedan establecerse por acuerdo entre las partes:

(...) b) Que permita verificar inequívocamente la autoría e identidad del signatario, mediante dispositivos técnicos de comprobación establecidos por esta ley y sus reglamentos (...)

13. De acuerdo con la verificación realizada por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de este despacho a través del sistema oficial de validación de firmas que mantiene el Tribunal Contencioso Electoral (FirmaEC 3.0.0) se determina que la firma electrónica impuesta en el documento remitido por el abogado David Meza, patrocinador del señor Germán Alejandro Rodas Coloma a la dirección electrónica institucional de Secretaría General de este Tribunal, es inválida; por tanto este juzgador considera al referido escrito, como no firmado. En tal virtud, carece de valor y no surte los efectos jurídicos correspondientes.

En consecuencia y sin que sean necesarias otras consideraciones, este juzgador dispone:

PRIMERO.- Negar el recurso horizontal de ampliación y aclaración presentado por el abogado David Roberto Meza Angos, patrocinador del señor Germán Alejandro Rodas Coloma a la sentencia dictada el 28 de abril de 2023, a las 15h31, conforme los términos constantes en el presente auto.

SEGUNDO.- Notifíquese su contenido:



a. Al denunciado, abogado Germán Alejandro Rodas Coloma y a su abogado patrocinador, en las direcciones electrónicas: alerodcol08@gmail.com / mateitopazmio@gmail.com / davidhugo8@hotmail.com y dmeza@randallecuador.com

b. A la denunciante, abogada Jéssica del Cisne Jaramillo Yaguachi y a su abogado patrocinador, en las direcciones electrónicas: jessicajaramillo1@gmail.com / walter.perez.71@hotmail.com y en la casilla contencioso electoral Nro. 098.

TECRCERO.- Continúe actuando la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de este despacho.

CUARTO.- Publicar en la cartelera virtual - página web www.tce.gob.ec del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ, TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 03 de mayo de 2023

Ab. Karen Mejía Alcívar
SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL